

**INFORME DE LA COMISIÓN MIXTA** encargada de proponer la forma y modo de superar las discrepancias producidas entre el Senado y la Cámara de Diputados, respecto del proyecto de ley que modifica el decreto con fuerza de ley N° 5, de 2003, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley general de cooperativas.

**BOLETÍN N° 8.132-26**

**HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS,**

**HONORABLE SENADO:**

La Comisión Mixta constituida en conformidad a lo dispuesto por el artículo 71 de la Constitución Política de la República, tiene el honor de proponer la forma y modo de resolver las divergencias surgidas entre el Senado y la Cámara de Diputados durante la tramitación del proyecto de ley de la referencia.

- - -

En sesión celebrada el 20 de agosto de 2015, la Cámara de Diputados, cámara de origen, designó como miembros de la Comisión Mixta a los Honorables Diputados don José Manuel Edwards Silva, don Rodrigo González Torres, don Joaquín Lavín León, don Pablo Lorenzini Basso y doña Denise Pascal Allende.

El Senado, por su parte, en sesión celebrada en la misma fecha, designó como integrantes de la Comisión Mixta a los integrantes de la Comisión de Hacienda, Honorables Senadores señores Juan Antonio Coloma Correa, José García Ruminot, Ricardo Lagos Weber, Carlos Montes Cisternas y Andrés Zaldívar Larraín.

Previa citación del señor Presidente del Senado, la Comisión Mixta se constituyó el día 3 de noviembre de 2015, con la asistencia de sus miembros, Honorables Senadores señores Juan Antonio Coloma Correa, Carlos Montes Cisternas, Eugenio Tuma Zedán (en reemplazo del Honorable Senador señor Lagos) y Andrés Zaldívar Larraín, y Honorables Diputados don Rodrigo González Torres, don Joaquín Lavín León, don Pablo Lorenzini Basso, don Germán Verdugo Soto (en reemplazo del Honorable Diputado señor Edwards) y doña Denise Pascal Allende. En dicha oportunidad, por unanimidad, eligió como Presidente al Honorable Senador señor Zaldívar, y acordó que el reglamento por el que se regiría sería el del Senado. Enseguida, se abocó al cumplimiento de su cometido.

- - -

Del mismo modo concurren, del Ministerio de Hacienda, el Ministro, señor Rodrigo Valdés; la Coordinadora Legislativa, señorita Macarena Lobos; el asesor, señor Rodrigo González, y la Coordinadora de Comunicaciones, señora Marcela Gómez.

Del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, el Jefe de la División Asociatividad y Economía Social, señor Mario Radrigán.

Del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, los asesores, señores Giovanni Semería y Luis Botolli.

Los asesores del Honorable Senador Coloma, señores Alvaro Pillado y Gustavo Rosende.

El Jefe de Gabinete del Honorable Senador Zaldívar, señor Christian Valenzuela.

Del Comité Partido por la Democracia, el asesor, señor Reinaldo Monardes.

El asesor del Honorable Diputado Lavín, señor José Riquelme.

De la Federación de Cooperativas de Ahorro y Crédito – FECRECOOP, el Presidente, señor Guillermo Aqueveque.

De la Fundación Jaime Guzmán, el asesor, señor Diego Vicuña.

De IMAGINACIÓN, la Consultora de Monitoreo Legislativo, señora Javiera Campos.

- - -

#### **DESCRIPCIÓN DE LAS NORMAS EN CONTROVERSIA Y ACUERDOS DE LA COMISIÓN MIXTA**

A continuación se efectúa una relación de la diferencia suscitada entre ambas Corporaciones durante la tramitación de la iniciativa, así como de los acuerdos adoptados a su respecto.

En tercer trámite constitucional, la Cámara de Diputados aprobó las enmiendas introducidas por el Senado al proyecto de ley, con excepción de aquella que introduce un nuevo número 2 en el artículo único del proyecto, que pasó a ser primero, que rechazó. Así lo comunicó mediante oficio N° 12.064.

El referido número 2 del artículo 1° es el siguiente:

### **Artículo primero**

Incorpora modificaciones, mediante 41 numerales, en el decreto con fuerza de ley N° 5, de 2004, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija el texto refundido, concordado y sistematizado de la ley General de Cooperativas.

### **Número 2)**

Su texto es el siguiente:

“2) Agrégase al artículo 4° el siguiente inciso segundo:

“Para todos los efectos legales se entenderá que son operaciones de la cooperativa celebradas con los socios todos aquellos actos, contratos y convenciones celebrados entre aquéllas y éstos en cumplimiento de su objeto y finalidades específicas contempladas en las normas legales y estatutarias respectivas, incluyendo aquellos que la cooperativa celebre con terceros en cumplimiento de dicho objeto y finalidades. Por lo tanto, los ingresos derivados de estas operaciones tienen el carácter de ingresos provenientes de operaciones con socios.”.

El **Honorable Senador señor Tuma** manifestó que podría aprobarse, como modo de resolver la discrepancia entre ambas cámaras, lo que propone la Honorable Cámara de Diputados en cuanto a rechazar el número 2) incorporado por el Senado, siempre que quede constancia, para efectos de la historia fidedigna del establecimiento de la ley, de lo siguiente:

- Al eliminarse el inciso segundo del artículo 4° que incorpora el proyecto de ley que modifica el decreto con fuerza de ley N° 5, se deja constancia que el régimen fiscal de las cooperativas y sus cooperados se encuentra establecido en el Título VII del mismo decreto con fuerza de ley “De los Privilegios y Exenciones” (artículos 49, 50, 51, 52 y 53). Además, en el artículo 17 del decreto ley N° 824.

- Una interpretación armónica de estas normas conduce a la conclusión inequívoca de que las cooperativas no son ni han sido sujetos tributarios de la ley sobre impuesto a la renta, salvo en los casos en que expresamente alguna disposición legal lo haya establecido.

- Este principio rector en materia de tributación de las cooperativas, se comunica necesariamente a la tributación de los socios. Es decir, lo que no es renta a nivel de la sociedad (cooperativa) no puede ser renta a nivel de los socios (cooperados).

- Es por ello que los excedentes percibidos por los cooperados que correspondan a operaciones realizadas con personas que

son socios de la cooperativa nunca han debido considerarse como ingresos brutos de aquellos señalados en el artículo 29 de la LIR para efectos de calcular los pagos provisionales obligatorios. Esto significa que dichas cantidades nunca han estado afectas al Impuesto de Primera Categoría, Global Complementario o Adicional.

- Es importante dejar constancia que desde el año 2014 la Excelentísima Corte Suprema ha dictado 15 sentencias en las que se deja sin efecto las liquidaciones practicadas por el Servicio de Impuestos Internos a los cooperados por aplicación del Oficio N° 1.397 de 2011, entendiendo que si las cooperativas no están gravadas, tampoco lo pueden estar los cooperados.

Asimismo, señaló que el artículo 17 N° 11 del decreto ley N° 824 resuelve adecuadamente el mismo problema que buscaba solucionar el numeral 2) que ahora se discute, siguiendo el camino de señalar las excepciones en que la cooperativa deberá considerar que los ingresos brutos corresponden a operaciones con personas que no sean socios.

El texto de dicha norma es el que sigue:

“ARTICULO 17°.- Las cooperativas y sociedades auxiliares de cooperativas se regirán, para todos los efectos legales, por las siguientes normas.

11.- Para los fines de aplicar la tributación del número segundo que antecede, la cooperativa deberá considerar que los ingresos brutos corresponden a operaciones con personas que no sean socios cuando provengan de:

a) Cualquier operación que no sea propia del giro de la cooperativa, realizada con personas que no sean socios.

b) Cualquier operación que sea propia del giro de la cooperativa y cumpla las siguientes condiciones copulativas:

i. Que los bienes o servicios propios del giro de la cooperativa sean utilizados o consumidos, a cualquier título, por personas que no sean socios; y,

ii. Que las materias primas, insumos, servicios u otras prestaciones que formen parte principal de los bienes o servicios propios del giro de la cooperativa hayan sido adquiridos de o prestados por personas que no sean socios, a cualquier título.

Para estos efectos se considerará que las materias primas, insumos, servicios o cualquier otra prestación constituyen parte principal de los bienes o servicios del giro de la cooperativa cuando, en términos de costos de fabricación, producción o prestación de éstos, signifiquen más del 50% de su valor de costo total. La cooperativa deberá

llevar un control en el Libro de Inventarios y Balance, que permita identificar el porcentaje señalado.

No se considerarán formando parte de los ingresos brutos de la cooperativa aquellos provenientes de utilizar o consumir, a cualquier título, materias primas, insumos, servicios u otras prestaciones proporcionadas por los socios de la respectiva cooperativa y que formen parte principal de los bienes o servicios del giro de la cooperativa. Tampoco se considerarán los bienes o servicios del giro de la cooperativa que sean utilizados o consumidos, a cualquier título, entre ésta y sus cooperados.”.

Por lo tanto, expresó, sumando el texto del artículo 17 N° 11 del decreto ley N° 824 y la constancia que precedentemente ha consignado, existiría suficiente claridad y precisión como para poder rechazar el referido numeral 2), coincidiendo con lo resuelto por la H. Cámara de Diputados.

El **Honorable Diputado señor Lorenzini** manifestó que el referido numeral 2) tenía su origen en una indicación inadmisibles por referirse a una materia tributaria -entregada a la iniciativa exclusiva del Presidente de la República- y a que no fue presentada por el Ejecutivo. Además, en la reforma tributaria se legisló sobre la materia que abordaba dicho numeral, indicó.

Del mismo modo, agregó que la enmienda propuesta al artículo 4°, por estar redactada en términos muy genéricos, puede prestarse para abusos tributarios por parte de las grandes cooperativas.

El **Honorable Senador señor Coloma** y el **Honorable Diputado señor Verdugo** concordaron con lo precedentemente expuesto por el Honorable Senador señor Tuma.

El **Honorable Diputado señor González** señaló que, no obstante la indicación que dio origen al numeral 2) que se discute se ajusta al espíritu de lo que ha sido la legislación aplicada a la tributación de las cooperativas y era importante su aprobación para este sector, existen otras consideraciones relevantes que llevan a aceptar que el referido numeral quede sin efecto y sea rechazado.

Agregó que le parece bien que se consigne una interpretación para la historia fidedigna de la ley junto con aceptar que se rechace la enmienda propuesta al artículo 4° de la ley general de cooperativas. Debe tenerse en cuenta, además, que el proyecto de ley ha tenido una extensa tramitación, demasiado prolongada a su juicio, y el sector cooperativo desea que se apruebe la nueva legislación.

La **Honorable Diputada señora Pascal** manifestó coincidir con lo planteado por el Honorable Diputado señor González, y también estimó que debe aprobarse lo más pronto posible el proyecto de ley

porque llevan 6 ó 7 años trabajando para lograr una nueva legislación en la materia.

El **Ministro, señor Rodrigo Valdés**, valoró que exista un acuerdo para lograr el despacho del proyecto de ley, que permitirá que las cooperativas cuenten con un nuevo y mejor marco para encuadrar su accionar. Por otro lado, valoró que se resguarde la iniciativa exclusiva del Presidente de la República.

Agradeció al Honorable Senador señor Tuma por haber colaborado fuertemente para lograr un acuerdo que permita lograr la aprobación de la iniciativa legal.

Respecto de la constancia del mismo Honorable Senador, señaló que el Ejecutivo no comparte el contenido del cuarto párrafo que se refiere a que *“los excedentes percibidos por los cooperados que correspondan a operaciones realizadas con personas que son socios de la cooperativa nunca han debido considerarse como ingresos brutos de aquellos señalados en el artículo 29 de la LIR para efectos de calcular los pagos provisionales obligatorios. Esto significa que dichas cantidades nunca han estado afectas al Impuesto de Primera Categoría, Global Complementario o Adicional”*, en el sentido que sea sólo una aclaración sobre el alcance de la ley.

El **Honorable Senador señor Montes** manifestó que en una economía que presenta 11 mil ó 12 mil millones de dólares en franquicias tributarias algo pasa con las cooperativas y con la industrialización, en relación a los caminos que sigue su desarrollo. Planteó que quizás lo correcto no sea una franquicia tributaria indiscriminada como la que se otorga a las cooperativas, sino más focalizada, como, por ejemplo, en algunos aspectos habitacionales, sin que se favorezca a los sectores de más altos ingresos.

El **Honorable Senador señor Zaldívar** expresó coincidir con el señor Ministro de Hacienda en cuanto a lo expresado respecto del párrafo cuarto de la constancia del Honorable Senador señor Tuma. Asimismo, coincidió con el Honorable Senador señor Montes en cuanto a que el área de las cooperativas en producción, servicios y desarrollo es fundamental.

El **Honorable Diputado señor Lorenzini** acotó que debieran ser los tribunales tributarios los que resuelvan las controversias impositivas entre cooperados, cooperativas y Servicio de Impuestos Internos a la que hace referencia el último punto de la constancia dejada por el Honorable Senador señor Tuma.

A continuación, el **Honorable Senador señor Zaldívar** propuso como forma y modo de superar la discrepancia suscitada entre ambas Cámaras, aprobar lo resuelto por la H. Cámara de Diputados en cuanto a rechazar la enmienda que introduce un nuevo número 2) en el artículo primero del proyecto de ley.

**Puesta en votación la proposición, fue aprobada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables señores Coloma, Montes, Tuma y Zaldívar, y Honorables Diputados señora Pascal y señores González, Lavín, Lorenzini y Verdugo.**

**- - -**

**De conformidad con lo acordado, la proposición que la Comisión Mixta efectúa, como forma y modo de resolver la divergencia producida entre ambas Corporaciones, es rechazar la enmienda que introduce un nuevo número 2) en el artículo primero del proyecto de ley.**

**- - -**

Resuelto en sesión celebrada el día 3 de noviembre de 2015, con asistencia de sus miembros, Honorables Senadores señores Andrés Zaldívar Larraín (Presidente), Juan Antonio Coloma Correa, Carlos Montes Cisternas y Eugenio Tuma Zedán, y Honorables Diputados señora Denise Pascal Allende y señores Rodrigo González Torres, Joaquín Lavín León, Pablo Lorenzini Basso y Germán Verdugo Soto.

Sala de la Comisión, a 3 de noviembre de 2015.

ROBERTO BUSTOS LATORRE  
Secretario de la Comisión Mixta